



Sabanalarga –Atlántico, 8 MARZO 2021

Rad. EJECUTIVO

08-638-40-89-001-2019-00049-00

DEMANDANTE:

COOPERATIVA de SERVICIOS VIPEBA

DEMANDADO:

Miriam Noriega de Osorio - Etilia Archila García - Expedito Lagos Marin.

Señor Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO, el apoderado ejecutante presenta escrito solicitando se tenga notificado a través de conducta concluyente a los demandados, Sírvese resolver. El Secretario. Julio Díaz Morelo.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga –Atlántico, 8 MARZO DE 2021

Visto el anterior informe de secretaria, se puede observar claramente que el despacho mediante auto que antecede acepto y aprobó la reforma de la demanda presentado por la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, para que en adelante solamente se continuara con la ejecución ejecutiva en contra de la demandada señora Miriam Noriega De Osorio y los otros demandados Etilia Archila García y Expedito Lagos Marín quedarían excluidos de la acción ejecutiva por voluntad del ejecutante.

Como la señora Mirian Noriega de Osorio se encuentra notificado personalmente del auto de mandamiento de Pago desde el día cuatro (04) de Septiembre del año 2019, haciéndole entrega de los respectivos traslado de la demanda con todos sus anexos, y encontrado vencido el nuevo traslado a través de la reforma de la demanda, guardando silencio el termino concedido, razón por la cual queda notificada en firme para todos los efectos procesos subsiguiente.

Por lo anteriormente expuesto, ordénese el rechazo de dar por notificada a través de la figura jurídica denominado Conducta Concluyente a la demanda Miriam Noriega de Osorio por la consideración antes indicada y en su defecto se tendrá notificada personalmente del mandamiento de pago librado en su contra. Por lo que se,

RESUELVE:

Primero: Rechácese la solicitud de tener por notificada a través de la figura jurídica denominado Conducta Concluyente a la demanda Miriam Noriega de Osorio por la consideración antes indicada

Segundo: Téngase notificada a la señora **Mirian Noriega de Osorio** quien se identifica con la C. C # 22.893.840, personalmente del auto de mandamiento de Pago desde el día cuatro (04) de Septiembre del año 2019, y de igual manera de la reforma de la demanda, razón por la cual queda notificada en firme para todos los efectos procesos subsiguiente.

Tercero.- Ejecutoriada esta providencia, pásese al despacho para proseguir con las etapas procesales subsiguiente, en este caso de ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de Mirian Noriega de Osorio solamente.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No.23
DE FECHA 9 MARZO 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA. LA JUEZ.

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE
SABANALARGA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5003844d813df1c0c1af6d16a9fbaa74f254c5fe029effe06565174fb89aa09**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono
fijo 3885005 Ext 6025

Documento generado en 08/03/2021 05:14:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>